

AYUNTAMIENTO DE EL PEDERNOSO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 05/06/2024 de la entidad de El Pedernoso por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, elevado a definitivo por la falta de alegaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Pleno, en sesión de fecha 05/06/2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por distribución de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA Nº 2011/F2: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**ARTÍCULO 1 - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua y la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2 - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación del servicio de alcantarillado:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3 - SUJETO PASIVO

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4 - EXENCIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo las previstas en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministro y otros Servicio Relacionados con el Abastecimiento de Agua.

ARTÍCULO 5 - CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

DERECHOS Y FIANZAS DE LA RED DE AGUA	IMPORTE (MÁS IVA)
Unidad derechos enganche a la red general	104,00 €

Tasa por cada metro lineal o fracción de acometida ejecutado por el Ayuntamiento (incluye apertura, relleno y cierre de zanja) 34,00 €

Cuota Mantenimiento: €/abonado/semestre 6,00

CUOTAS POR CONSUMO/SEMESTRAL	IMPORTE (MÁS IVA)
De 0 hasta 20 m3	0,20 €
De 21 a 50 m3	0,40 €
De 51 m3 en adelante	0,70 €
Cuota de Avería (resto m3 consumidos)	0,35 €
CONSUMO COMPRA AGUA LLANURA MANCHEGA: 0.69 €/m3	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE (MÁS IVA)
Mano de obra y Fontanería con contador de 1/2"	100,00 €
Mano de obra y Fontanería con contador de 3/4"	120,00 €
Mano de obra y Fontanería con contador de 1"	150,00 €
DERECHOS Y FIANZAS DE LA RED DE ALCANTARILLADO	IMPORTE
Unidad derechos enganche a la red general	124,00 €

Tasa por cada metro lineal o fracción de acometida ejecutado por el Ayuntamiento (incluye apertura, relleno y cierre de zanja) 40,00 €

Cuota Mantenimiento: €/abonado/semestre

- a. Viviendas 9,00 €
- b. Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas 9,00 €

A las tasas de agua arriba indicadas hay que añadir el correspondiente I.V.A. según la legislación vigente en todo momento. Las tasas relacionadas con el alcantarillado no están sujetas al IVA.

ARTÍCULO 6 - ENGANCHE POR PARTE DEL ABONADO

En el caso de que el abonado ejecute la obra de enganche a la red de suministro del agua de consumo o la red de alcantarillado será sometida la obra a inspección por parte de personal técnico del Ayuntamiento en la fase de enganche y cierre de la zanja.

Requisito imprescindible para comenzar cualquier enganche a la red de suministro o la red de alcantarillado será la solicitud previa de la obra y el abono de una fianza, cuya cantidad está fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local.

Dicha fianza no puede ser devuelta hasta pasar seis meses desde el cierre de la zanja y la comprobación por parte del personal técnico del Ayuntamiento que no existe desperfectos en la superficie cortada. Todo arreglo adicional de la superficie será a cargo del abonado y será retenido de la fianza sin perjuicio a los derechos de reclamar cuantías superiores en su caso.

ARTÍCULO 7 – CONTADORES

Será responsabilidad del usuario mantener la correcta función del contador en todo momento. Para asegurar el cumplimiento de este requisito será obligación de obtener certificación de la correcta función emitido por una entidad reconocida por su capacidad técnica en certificación de aparatos de medición una vez transcurrido diez años de su instalación inicial y cada cinco años a partir de la fecha de certificación. El contador puede ser sustituido en vez del certificado, en cuyo caso será considerado como una instalación inicial.

ARTÍCULO 8 - DEVENGO

1. La obligación al pago de la tasa regulada en el artículo 5, nace desde que se inicia la prestación de los servicios, facturándose los consumos con periodicidad semestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, el correspondiente recibo.

ARTÍCULO 9 - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA

La empresa suministradora será la responsable de la conservación de las instalaciones, hasta la llave de acometida situada en la calle, inclusive ésta.

El propietario o la comunidad de propietarios, se responsabilizará de las instalaciones de agua y alcantarillado comunes al edificio, esto es, desde la llave de acometida, excluida, hasta las llaves de abonado, incluidas.

El usuario es el responsable del mantenimiento de sus instalaciones desde la llave de acometida, excluida, hasta la llave del contador, inclusive.

La llave de paso y el contador estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, siempre accesible desde el exterior de la finca. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esta instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro.

La llave de paso estará situada obligatoriamente en la línea de fachada, junto al contador. De no estar así será responsabilidad del propietario.

Cualquier incidente, siniestro provocado por el agua hasta la llave de paso será responsabilidad municipal o de la empresa concesionaria, en caso de que exista. Si el incidente o siniestro es provocado por el agua, después de la llave de paso, la responsabilidad recaerá sobre la propiedad.

En el caso en que no exista llave de acera, la responsabilidad será municipal o de la empresa concesionario en caso de que exista, si el siniestro es producido por la acometida hasta la línea de fachada.

Si el siniestro es producido por el agua de la línea de fachada en adelante la responsabilidad recaerá sobre la propiedad.

Es obligatorio que cualquier usuario que tenga conexión a la red de suministro de agua también tiene la correspondiente conexión a la red de alcantarillado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Pedernoso, a 19 de julio de 2024.

La Alcaldesa,

Fdo. Ana María Cantarero Fresneda